

Informe Secretarial,
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Señora Juez,

Permítame informarle que, la demandada, señora VANESSA GONZALEZ GÓMEZ, a través de apoderada judicial, contestó la demanda mediante correo electrónico el pasado 18 de febrero del corriente año y, en dicho acto, arrió 4 archivos en PDF y 3 imágenes.

Así mismo le informo que, dicho escrito no se encuentra registrado en el sistema de gestión judicial- consulta de procesos.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020-00220.

En atención al informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho agregar a las diligencias los documentos allí referidos.

Consecuente con lo anterior, se aclara el auto del 18 de mayo del corriente año, en el sentido que, la notificación por conducta concluyente de la parte demandada acaeció el 19 de febrero de 2021, con la contestación de la demanda, y no el 7 de abril hogaño, como se habría anotado.

Téngase entonces, como apoderada de la parte demandada, a la Dra. MANUELA SALDARRIAGA SALDARRIAGA, quien se identifica con T. P. Nro. 298.436 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido.

De otra parte, previo a desatar el escrito por el cual pretenden las partes finalizar las diligencias, por transacción, se hace necesario requerir a los interesados, con el fin que se sirvan aclarar, si lo que pretenden es la terminación anormal del proceso,

sin más, a voces del inciso 3° del art. 312 del Código General del Proceso, o si se trata de un acuerdo por el cual los consortes procuran que se decrete el divorcio objeto de este mérito, por mutuo acuerdo, con arreglo en lo dispuesto en el art. 388. num 2°. inc 2° ejusdem, en con concordancia con el numeral 9° del art. 6° de la Ley 25 de 1992.

Lo anterior, como quiera que, una cosa es que se termine el proceso por transacción y otra es que, las partes, de mutuo acuerdo, se pretendan divorciar, decisiones judiciales las cuales producirán efectos jurídicos distintos.

Así las cosas, se requiere a los apoderados de las partes, con el fin que se sirvan proceder con la aclaración pedida, durante el término de la ejecutoria de esta providencia, so pena de continuar con el normal devenir de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (e)

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ <u>La secretaría</u>
--

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5451d54c689370e266bfc3886a007a474caec6e766593724025118bfa269f0d3

Documento generado en 31/05/2021 04:44:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>